	Departamento De Santander Municipio Santa Helena del Opón Concejo Municipal	HOJA	Fecha:	
		1	Versión:	

ACUERDO No. 001 DE 2020
(19 de enero)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS, Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA HELENA DEL OPON, SANTANDER

En ejercicio de sus funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 312 y 313, de la Constitución Política, el numeral 3 y parágrafo 4 del artículo 32, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

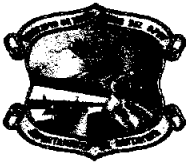
CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral 3, de la Constitución Política, dispone que corresponda a los Concejos “Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo”.

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone en su numeral 3, que es atribución del Honorable Concejo Municipal “Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo”

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-738 de 2001 establece: pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos, es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización, también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema.”

Que así mismo la Corte Constitucional destacó los puntos que debería tener, entre otros, el acuerdo que establezca esta reglamentación, cuando establece: “Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de

	Departamento De Santander Municipio Santa Helena del Opón Concejo Municipal	HOJA	Fecha:	
		2	Versión:	

dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso”.

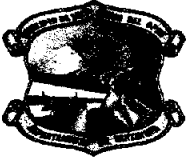
Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00134-00, manifestó que “los concejos municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, sí pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la ley”.

Que en el mismo concepto, el Consejo de Estado manifestó que “no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del párrafo 4º del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (párrafo 4º) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa (numeral 3º). Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C.P.).

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2238 del 11 de marzo de 2015, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00285-00, manifestó que “Como puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar. En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos:

- (i) cuando así lo haya previsto la ley; y
- (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo.

De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse

	Departamento De Santander Municipio Santa Helena del Opón Concejo Municipal	HOJA	Fecha:	
		3	Versión:	

que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual.”

Que el Acto legislativo 01 de 2007 modificó el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativas y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la administración municipal. Que el artículo 32 numeral 2 de la Ley 136 de 1994 establece como atribución del Concejo exigir informes escritos a los funcionarios de la administración municipal, excepto al Alcalde.

Que es obligación del Concejo expedir el Acuerdo Municipal que autorice y reglamente la autorización del Alcalde para contratar, señale los casos en que excepcionalmente requiere de autorización previa y le permita ejercer su función constitucional de control político.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Santa Helena del Opón, Santander,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZACIÓN GENERAL: Autorícese de forma general al Señor Alcalde del Municipio de Santa Helena del Opón, Santander, conforme a las normas legales vigentes y con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia fiscal, para que celebre los contratos y convenios interadministrativos, de financiación y de cofinanciación, con personas naturales, jurídicas del sector público y privado, del orden internacional, nacional, departamental y municipal y de cualquier nivel, incluidas las asociaciones de municipios, organismos de acción comunal, las entidades sin ánimo de lucro y demás que según su naturaleza tengan la capacidad para suscribir convenios y/o contratos.

La presente autorización incluye la celebración de todos los actos administrativos necesarios con entidades de derecho público o privado que administren servicios públicos domiciliarios, el régimen subsidiado de seguridad social en salud para garantizar la continuidad y ampliación del régimen; alimentación escolar, programas dirigidos a la tercera edad y población con necesidades básicas insatisfechas (NBI)

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZACION PREVIA: El Alcalde Municipal de Santa Helena del Opón-Santander, requerirá autorización previa del Concejo Municipal en los contratos y convenios señalados taxativamente en las normas nacionales vigentes, especialmente los descritos en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, los cuales son:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

	<i>Departamento De Santander</i> <i>Municipio Santa Helena del Opón</i> <i>Concejo Municipal</i>	HOJA	Fecha:	
		4	Versión:	

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la solicitud de autorización previa, sea la de suscribir contratos de empréstito, el Concejo Municipal verificará el cumplimiento de los requisitos y requerirá los documentos que permitan acreditarlos, conforme lo dispuesto en el Decreto 1333 de 1986, la Ley 357 de 1997, la Ley 819 de 2003 y demás normas que regulen la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la solicitud de autorización previa, sea la de suscribir contratos que comprometen vigencias futuras, el Concejo Municipal verificará el cumplimiento de los requisitos y requerirá los documentos que permitan acreditarlos, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, para vigencias futuras ordinarias y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, para vigencias futuras excepcionales y demás normas que regulen la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando la solicitud de autorización previa, sea la de suscribir contratos de compra de bienes inmuebles, el Concejo Municipal verificará el cumplimiento de los requisitos y requerirá los documentos que permitan acreditarlos, conforme lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1420 de 1998, y demás normas que regulen la materia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando la solicitud de autorización previa, sea la de suscribir contratos de Enajenación de activos, acciones y cuotas partes, el Concejo Municipal verificará el cumplimiento de los requisitos y requerirá los documentos que permitan acreditarlos, conforme lo dispuesto en la Ley 226 de 1995 y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 3º: TRÁMITE: Para dar trámite a un Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita una autorización previa del Concejo, para la celebración de cualquiera de los contratos establecidos en el artículo anterior, se deberá dar aplicación a las normas y procedimientos contenidos en el reglamento interno del Concejo, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales del orden nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el Alcalde Municipal, mediante oficio motivado, solicite que se dé trámite de urgencia al proyecto de acuerdo, los términos contenidos en el reglamento interno se reducirán a la mitad, a excepción del tiempo que conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 debe existir entre primer y segundo debate.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la Corporación en ningún momento podrá intervenir en el procedimiento de contratación propiamente dicho, crear nuevos procesos de

	Departamento De Santander Municipio Santa Helena del Opón Concejo Municipal	HOJA	Fecha:	
		5	Versión:	

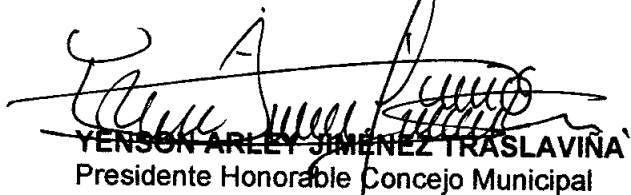
selección, seleccionar contratistas; en general, invadir la órbita de competencias del legislador y el ejecutor.

ARTÍCULO 4º.- CONVENIOS: Los convenios interadministrativos que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del municipio, con entidades públicas de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de financiación y/o cofinanciación al municipio, con recursos no reembolsables en ambos casos, no requerirán de la autorización previa del Concejo.

ARTÍCULO 5º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas municipales que le sean contrarias.

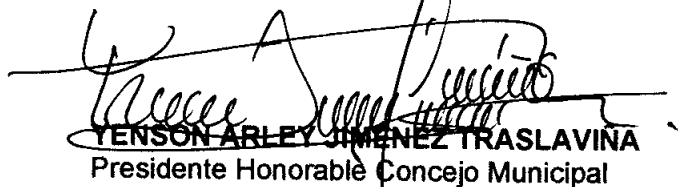
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Santa Helena del Opón, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veinte.


YENSON ARLEY JIMÉNEZ TRASLAVIÑA
Presidente Honorable Concejo Municipal


JORGE ELIECER BELTRÁN COLMENARES
Secretario Ad-Hoc Concejo Municipal

El suscrito presidente del Honorable Concejo Municipal de Santa Helena del Opón, **HACE CONSTAR**, que el presente Acuerdo, fue aprobado por la Comisión Segunda o de Plan, Gobierno y Asuntos Generales, el día catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).


YENSON ARLEY JIMÉNEZ TRASLAVIÑA
Presidente Honorable Concejo Municipal


JORGE ELIECER BELTRÁN COLMENARES
Secretario Ad-Hoc Concejo Municipal

	<i>Departamento De Santander</i> <i>Municipio Santa Helena del Opón</i> <i>Alcaldía Municipal</i>		HOJA	Versión: 1.1	
			1 de 2		

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DE SANTA HELENA DEL OPON SANTANDER**

HACE CONSTAR:

Que el día 22 de Enero de 2020, recibí procedente del Honorable Concejo Municipal de la localidad, el Acuerdo Municipal No.001 del 19 de enero de 2020, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS, Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

CESAR AUGUSTO DURAN TORRES
Secretario General y de Gobierno

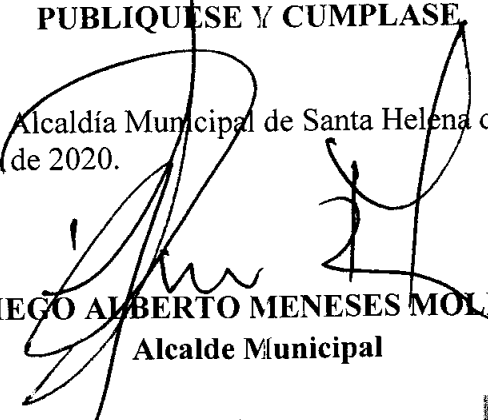
EL ALCALDE DE SANTA HELENA DEL OPON

De conformidad con el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994, y el Informe Secretarial que antecede, procede a sancionar el Acuerdo Municipal No.001 del 19 de enero de 2020, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS, Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

SANCIONADO:

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Santa Helena del Opón a los veintidós (22) días del mes de enero de 2020.


DIEGO ALBERTO MENESES MOLINA
Alcalde Municipal

Carrera 4 No. 3 - 40 Santa Helena del Opón.
Cel. 3208366063 Cód. Postal 685501
alcaldia@santahelenadelopon-santander.gov.co
Nit.800099832-9

DIEGO MENESES
ALCALDE 2020-2023
CONSTRUYENDO DESARROLLO
CON EQUIDAD Y TRANSPARENCIA

